

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2877/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para enajenar una parcela de terreno de su propiedad sita en Madrid

El Patrimonio Nacional es propietario de una parcela de terreno, contigua a la carretera de la Dehesa de la Villa y antiguo camino de El Pardo, con una extensión superficial aproximada de ochenta mil metros cuadrados.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, dependiente de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, acordó en veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro atribuir a dicha parcela la calificación de «Zona Especial», con las mismas características que la Ciudad Universitaria, conforme al Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid.

Estos terrenos, por consiguiente, no son aptos más que para ser destinados a instalaciones de carácter universitario, que no entran en los fines atribuidos al Patrimonio Nacional.

En consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional, de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, procede autorizar la enajenación de la parcela antes descrita.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para enajenar la siguiente parcela de terreno de su propiedad:

«Parcela de terreno sita en Madrid, procedente de los terrenos destinados al Instituto Agrícola de Alfonso XII, que forman parte de la finca que se constituyó por las denominadas «La Florida» y «La Moncloa», que linda: Por el Sur, con la carretera de la Dehesa de la Villa; por el Oeste, con la glorieta de Puerta de Hierro; por el Este, con terrenos de la finca de donde se segregó, limitados por la carretera de la Dehesa de la Villa, y por el Norte, con terrenos pertenecientes al monte de El Pardo; ocupando dicha parcela una extensión de ochenta mil metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Al realizar la enajenación, se impondrá a los adquirentes la condición de destinar necesariamente los terrenos de que se trata a fines de carácter universitario.

Artículo tercero.—El importe que de la enajenación se obtenga será dedicado al saneamiento y mejora de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2878/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de dos inmuebles sitos en «La Partida de la Romareda» (Zaragoza), propiedad de don José Martín Fortis, en el precio de un millón cuatrocientas treinta y nueve mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con destino a la normalización de los linderos de la Ciudad Universitaria de Zaragoza.

Por el Ministerio de Educación Nacional y con objeto de dejar perfectamente normalizados los linderos de la Ciudad Universitaria de Zaragoza, se estima conveniente la adquisi-

ción de dos inmuebles radicados en «La Partida de la Romareda» (Zaragoza).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de los inmuebles radicados en Zaragoza que a continuación se describen: «Torre cerrada de tapia, con su casa de campo, corrales y demás dependencias y cuatro cahices de tierra en cultivo, equivalentes a una hectárea, noventa áreas, setenta y una centiáreas, sita en el término de la Romareda, demarcada con el número cuarenta y nueve antiguo, correspondiente al doscientos cuarenta y dos moderno, del Barrio de Casablanca, de la que por segregaciones anteriores queda reducida a una hectárea, setenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados», y «Parcela de terreno, en la partida de la Romareda, de trece áreas, sesenta y una centiáreas»; y cuyas fincas una vez agrupadas quedan con la siguiente delimitación: al Norte, con terrenos de Construcciones Lapetra; al Sur, con finca de don Mariano Ramón y Ciudad Universitaria; al Este, con finca de don Salvador Ucelay, y al Oeste, con terrenos de don Justo Beño y antigua carretera de Zaragoza a Valencia; propiedad de don José Martín Fortis; en el precio de un millón cuatrocientas treinta y nueve mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, siendo de cuenta del Estado cuantos gastos e impuestos se deriven del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compra-venta.

Artículo segundo.—Los inmuebles de referencia una vez incorporados al Inventario de Bienes del Estado, e inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberán afectarse por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, al Ministerio de Educación Nacional con destino a los Servicios de la Ciudad Universitaria de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Ciudad Real por la que se hace público el fallo que se cita

Don Mariano Sanz García, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Ciudad Real,

Certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando, en 9 de junio del año en curso, ha dictado, en el expediente 15/62 de este Tribunal Provincial, el fallo que, copiado literalmente en su parte dispositiva, dice así:

1.º Desestimar el recurso interpuesto. 2.º Rectificar no obstante el fallo recurrido, cuyos pronunciamientos se sustituyen por los siguientes:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el número 5 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsables, en concepto de autores directos, a Alberto Heras Estefanía, Casimiro García Aguilar y Agustín Nieto Aguilar.

Tercero. Declarar que en Alberto Heras Estefanía concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por ser titular de almacén para la venta.

Cuarto. Declarar responsable subsidiario de las multas impuestas a Casimiro García Aguilar y a Agustín Nieto Aguilar a Lesmes Hernández Hernández.

Quinto. Imponer a Alberto Heras Estefanía la multa de 34.491,61 pesetas, equivalente a 3,34 veces el valor de la tercera parte de los géneros intervenidos, y a Casimiro García Aguilar y a Agustín Nieto Aguilar la de 27.572,63 pesetas a cada uno de ellos, equivalente a 2,67 veces la mencionada tercera parte del valor de la mercancía; y que en caso de in-